

o otra qualquier otra causa que sea, y en la misma
pena caida, e incurra, quien se aqui adelante abie-
re, o hiciere semejante Tanja, o tavacote, anssi,
elloy que al presente hay, como se nuevo; Tansi man-
daron se pregone, para que venga a noticia de todos,
y se ponga, e escriba en el libro de Ordenanzas.
Pregonare en ocho de Febrero, mil, y seiscientos,
y treinta, y quatro años.

Lo se saque Lentis.
co de Guapo.

En ninguna persona saque lentisco de Guapo, de
lay ventiente y desta parte, so pena de seiscientos
mar, aplicados conforme la Ordenanza.

Tengan Alfalfa los
que tubieren Mulas.

Grande incombeniente se sigue, de que las personas
que tienen Mulas, y otros Vestiares, no tengan para
el sustento de ellos Alfalfa, sin la qual no pueden
sustentarse, pues es de entender, que quien no la
tubiere en su hacienda, la ha de buscar en la